

INICIATIVA DEL SENADOR JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Honorable Asamblea:

El suscrito, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, párrafo 1, fracción 1, y 164, párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la presente “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal”, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las carreteras federales son arterias que conectan al país, dan movilidad a la economía y permiten ejercer el derecho al libre tránsito. Éstas son fundamentales para el desarrollo social y económico de la nación. De acuerdo a la Estadística Básica del Autotransporte Federal¹, publicada anualmente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en 2017 se obtuvo un registro de 463,016 unidades motrices del autotransporte de carga, asimismo se contabilizó un parque vehicular de transporte terrestre de pasajeros de 54,531 unidades, lo que en total representa 517,547 unidades de autotransporte federal.

Según el Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales², elaborado por el Instituto Mexicano del Transporte en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tan sólo en 2017 existieron 11,883 colisiones entre vehículos de autotransporte federal. Dichos siniestros conllevaron la muerte de 2,921 personas, 8,910 lesionados y daños materiales que ascienden a 56,165,562 dólares considerando un costo unitario promedio de 344,514 dólares por difunto y 86,129 dólares por lesionado. Estos datos corroboran la importancia de implementar el sistema de grabación en aras de una supervisión minuciosa en el ejercicio de los vehículos de autotransporte federal.

¹ Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2018). Estadística básica 2017. Recuperado de: <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2017/>

² Cuevas, A; Mayoral, F; Mendoza, A. (2018). Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2017). 27/11/18, de IMT Recuperado de: <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt74.pdf>

Por otro lado, de acuerdo con el Reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018³ presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde la incidencia delictiva se refiere a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas, se consideran las estadísticas relevantes reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas. El documento muestra que, a lo largo del 2018, se registraron 9,868 robos a transportistas, de los cuales más del 84% han involucrado violencia directa. Además de los datos registrados, también deben considerarse los sucesos no denunciados. Lo anterior refleja la necesidad de un sistema de grabación pues, además de supervisar el ejercicio de los transportistas, se pretende brindar a estos últimos seguridad y respaldo a través del registro de sus trayectos.

Así como los eventos por kilómetro con su correspondiente jerarquización. Las carreteras que registran el mayor número de colisiones vuelven a ser las mismas que en los últimos años: las autopistas México-Querétaro, Puebla-Córdoba y la carretera Querétaro-San Luis Potosí, cada una con más de 250 colisiones que, en conjunto, dejaron un saldo de 188 personas fallecidas y 499 lesionadas.

Las cámaras de tablero es un dispositivo de grabación que proporciona evidencia visual concreta de accidentes o siniestros en el trayecto del conductor. Ésta se monta en el parabrisas de un vehículo que da a la carretera y registra los eventos en una tarjeta de memoria, almacenando la evidencia de video en caso de incidentes. De conectarse al motor, la cámara de tablero inicia y detiene la grabación al encender y apagar la marcha respectivamente.

Incorporar las cámaras de tablero a bordo de los vehículos de autotransporte federal otorgará certeza a la fijación de responsabilidades en caso de accidentes, acelerará el proceso judicial en beneficio de los afectados, propiciará la denuncia de conductores negligentes, prevendrá fraudes y actos de corrupción, e incrementará sustancialmente la cultura de seguridad vial en los territorios a cargo de la federación. Asimismo, será posible crear un archivo visual de siniestros para su posterior análisis y etiquetado, delineando las causas y modos de colisión más comunes con miras a una mejora en la estrategia de prevención.

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018). Incidencia Delictiva del Fuero Común 2018 Instrumento para el Registro, Clasificación Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Recuperado de: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>

A nivel internacional, la Junta de Seguridad de Transportación Nacional de los Estados Unidos en su reporte Sistemas de Video a Bordo de Vehículos comerciales, concluyó que: "Los sistemas de grabación de video a bordo, pueden proveer información valiosa para evaluar las circunstancias que conllevan a un accidente"⁴. Además, "(l)os sistemas de grabación de video a bordo, pueden proveer seguridad a largo plazo para los vehículos equipados"⁵. El reporte también documentó las recomendaciones realizadas por la Junta a las diferentes agrupaciones de transportistas a nivel nacional, para que los Sistemas de Video a Bordo cumplan con lineamientos básicos y así asegurar un óptimo uso de los mismos. **Igualmente, se menciona cómo el uso de cámaras promueve hábitos de conducción segura y una mayor conciencia por parte del conductor, pues su trayecto y decisiones son constantemente monitoreados.**

En ese sentido, la adopción de la cámara de tablero en los vehículos de autotransporte federal fungirá no sólo como medida cautelar en cuestión de siniestros, sino que también se investirá a los conductores de dichos transportes con dignidad y respeto por parte de sus contratistas; al reconocer la importancia de su trayecto, se reivindicará su papel dentro de los caminos federales a través del constante recordatorio de su responsabilidad y relevancia en las carreteras. Por otro lado, el archivo de incidentes representa una herramienta estadística de gran utilidad para la creación de un programa de prevención sólido, basado en la evidencia recopilada, ya que en el estudio visual se podrán registrar los patrones de incidencia, así como los posibles factores externos que generaron la coyuntura del percance.

Viabilidad económica:

Como se mencionó con anterioridad, tan solo en 2017, los costos de los accidentes que implican algún vehículo con registro de autotransporte federal ascienden a más de 56 millones de dólares. En la Estadística Básica de Autotransporte Federal más reciente, publicada en el año 2017⁶ se registran un total de 463,016 unidades motrices en el parque vehicular de los autotransportes de carga. En el caso del transporte terrestre de pasajeros, excluyendo el ferrocarril, se registró un parque vehicular de 54,531 unidades. Del transporte turístico por tierra se contabilizaron 63,420 unidades. Para el parque

⁴ National Transportation Safety Board (NTSB). (2015). Commercial Vehicle Onboard Video Systems. Safety Report NTSB/SR-15/01. Washington, DC

⁵ Ibídem.

⁶ Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2018). Estadística básica 2017. Recuperado de: <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2017/>

vehicular catalogado como arrendamiento hay 32,679 unidades. En el caso de los Transfer, son 28,082 vehículos. Del autotransporte privado se registraron 61,100 unidades. De los vehículos de Paquetería y Mensajería, se cuenta con un registro de 2,209 unidades y 11,395 unidades de grúas de arrastre y rescate. Lo que en total representa 716,432 unidades.

Existen distintos modelos de cámaras frontales con precios que oscilan de los \$400 a los \$1500 pesos mexicanos. Por lo que en promedio existiría una inversión de \$680,610,400 pesos mexicanos por parte de la industria para el mejoramiento de sus unidades.

Actualmente, existen diversos tipos de dispositivos biométricos, los principales son: reconocimiento de huella dactilar, reconocimiento de rasgos faciales, reconocimiento de iris o retina, geometría de dedos o mano, autenticación de la voz y reconocimiento de firma. A través de cierta característica física, la identificación biométrica verifica la identidad de una persona midiendo digitalmente determinados rasgos y comparándolos con aquéllas de la misma persona guardadas en archivo en una base de datos. Esta tecnología se basa en las estructuras vivientes únicas e irrepetibles para cada individuo, haciéndolos sumamente confiables ya que es difícil falsificarlos o evadirlos. Por lo tanto, incorporarlos a los vehículos de autotransporte federal es una alternativa para mejorar sus mecanismos de control y la seguridad tanto del conductor como los demás automóviles que transiten por la zona.

Cada dispositivo biométrico tiene una función particular. Actualmente, se utilizan principalmente para prevenir el robo de vehículos, al solicitar confirmación de la identidad del conductor para permitir el encendido del motor⁷. Sin embargo, de acuerdo a un estudio de Frost & Sullivan, también pueden ser utilizados para detectar distracciones del conductor, situaciones de crisis, medir los niveles de alcohol en la sangre, la presión sanguínea, fatiga, estrés, los latidos del corazón, entre otros⁸. Los sensores incorporados son capaces de emitir alertas que mantengan al conductor atento y consciente de su trayecto.

A pesar de que actualmente la biometría no ha sido adoptada de manera masiva en los vehículos, se espera que con los costos decrecientes uno de cada tres automóviles en

⁷ Ex-Clé . (2018). Biometría sobre ruedas. Recuperado de <http://www.ex-cle.com/biometria-sobre-ruedas/>

⁸ Frost & Sullivan. (2016). Biometrics in the Global Automotive Industry, 2016–2025. Recuperado de <https://store.frost.com/biometrics-in-the-global-automotive-industry-2016-2025.html>

2025 tenga sensores de este tipo. Gracias a sus aplicaciones generalizadas en diferentes sectores, la demanda ha aumentado por lo que se espera que con el incremento en ventas y la producción en masa se reduzcan sus costos. Además, el precio de un sistema biométrico puede depender de factores como la marca, las certificaciones, la impermeabilización o el tipo de sensor. Por lo tanto, la existencia de componentes electrónicos cada vez más baratos también ha ayudado a que se vuelvan más asequibles.

La incorporación de la biometría en el autotransporte federal brindará beneficios importantes en la seguridad de los conductores y pasajeros. **Esta tecnología deberá ser utilizada para monitorear la salud del conductor.** Por ejemplo, mediante el reconocimiento de rostro para establecer el cansancio del conductor y emitir una alarma si considera que este se encuentra en peligro de quedarse dormido o bajo los influjos de alguna sustancia que le impida un óptimo manejo de la unidad.

Esta iniciativa propone añadir un párrafo segundo al artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para obligar a los vehículos federales a contar con un dispositivo de grabación 360 de video en su parte frontal, así como que se cuente en las terminales con un dispositivo biométrico para detectar si el conductor de un vehículo federal se encuentra en condiciones de conducir un vehículo automotor. Este artículo establece en su párrafo primero que "los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos". El párrafo a añadir quedará como sigue:

Los vehículos señalados en este artículo están obligados a contar con un dispositivo de grabación de video en su parte frontal en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.

De esta manera, asegurando que los vehículos cuenten con los dispositivos mencionados, es posible reducir de manera significativa los accidentes viales y garantizar, en caso de que suceda, la oportuna respuesta por parte de las autoridades pues se cuenta con evidencia contundente. Es por eso que la presente reforma contribuye a la seguridad y la legalidad; así como al mejoramiento de nuestras carreteras, para que las familias mexicanas tengan la tranquilidad de transitarlas, sabiendo que

trabajamos para reducir accidentes, promover la responsabilidad vial, y proteger a nuestros ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, me sirvo someter a la consideración de esta asamblea lo siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

Los vehículos señalados en este artículo están obligados a contar con un dispositivo de grabación de video en su parte frontal. Asimismo, deberán contar en las terminales con un dispositivo biométrico, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días, siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes a los Reglamentos Interiores y demás disposiciones reglamentarias de la materia de conformidad con el presente decreto.

TERCERO.- Los permisionarios de los servicios de autotransporte federal y privado de pasajeros, de turismo y de carga, contarán con un plazo de 360 días o hasta la segunda renovación de su concesión, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para equipar sus unidades con respecto del objeto del presente decreto.



A t e n t a m e n t e,

Sen. Juan José Jiménez Yáñez

Salón de Sesiones del Senado de la República, México, Ciudad de México,

a los 22 días del mes de octubre de 2019.